

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0104

Si bien mediante auto de 6 de octubre de 2020 el Despacho rechazó la demanda del epígrafe (archivo 2), también es cierto que contra esa determinación el interesado no formuló recurso alguno, situación que es fácilmente comprobable, pues basta con realizar una lectura atenta de los archivos incorporados al expediente digital.

Por consiguiente, la alzada que insistentemente y de manera extemporánea reclama el actor, es a todas luces improcedente, dado que el propio libelista, durante la ejecutoria de la aludida providencia, no planteó el ataque que con tanto ahínco solicita, habiéndose ya pronunciado esta judicatura en torno al punto, por lo que no hay nada más que añadir al respecto.

Y en lo tocante a la queja, la misma se concederá, frente al auto de 22 de abril de 2022, sobre el cual el impugnante elevó una petición de aclaración, zanjada en proveído de 31 de mayo pasado (archivo 18).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- NO REPONER** el auto de 22 de abril de 2022, atendiendo el motivo expuesto.
- **2.- CONCEDER** el recurso de queja interpuesto por el memorialista. Súrtase conforme a las pautas del canon 353 del C.G.P., remitiendo el plenario ante el Superior y dejando las anotaciones del caso.

Notifiquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _______
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
______ de esta misma fecha.



Miguel Ávila Barón Secretario

AP